

MEMORANDO

Bogotá, Martes, 30 de agosto de 2022.

PARA: Doctor **Ronald Cuello Gómez**, Subdirector de Gestión Contractual (E)

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de concepto sobre la competencia de la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior para conocer procesos contractuales de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

Radicado: 2022-3-004010-021219

Respetado señor Ronald,

Esta oficina recibió consulta elevada al ministerio del interior mediante el radicado 2022-3-004010-021219 a través de la cual, consulta:

- 1. Corresponde a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior llevar al Comité de Contratación los procesos que se viabilicen desde la Subdirección Corporativa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa?*
- 2. De ser así ¿Corresponde al Subdirector de Gestión Contractual del Ministerio del Interior brindar voto favorable en concordancia con la con la Resolución No. 1447 del 29 de septiembre de 2017?*
- 3. En consideración a que el Decreto Número 2353 de 26 de diciembre de 2019 es posterior a la expedición del manual de contratación del Ministerio del Interior y a la Resolución 1447 de 2017 que lo modifico y teniendo en cuenta que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa cuenta con autonomía administrativa y financiera ¿La DANCP debe contar con su propio manual de contratación y con comité de contratación específico para la mencionada Dirección, en donde el Subdirector Corporativo exponga y viabilice los casos y los mismos sean aprobados por el ordenador del gasto con que cuentan?*
- 4. De seguir citando los procesos de la DANCP al Comité de Contratación del Ministerio del Interior a través de la Subdirección de Gestión Contractual ¿corresponde al Subdirector de Gestión Contractual viabilizar los procesos que sean remitidos y recomendar la contratación al ordenador del gasto de la DANCP o corresponde al Subdirector Corporativo exponer el caso y recomendar al ordenador del gasto la contratación?*

Sobre el particular, considera necesario esta cartera ministerial, hacer los siguientes planteamientos:

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (en adelante DANCP) fue creada mediante Decreto 2353 de 2019, bajo la figura establecida en el literal J del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, otorgándole autonomía administrativa y financiera

pero sin Personería Jurídica. De esta forma, la Ordenación del Gasto respecto de la sub unidad ejecutora 37-01-02, fue delegada al Director de la DANCP por parte del Ministro del Interior de la época, mediante Resolución 1265 de 2020, determinando el alcance de esta delegación, en el sentido de que incluye la facultad de ordenar y dirigir los procesos de selección, celebrar contratos y convenios, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre del Ministerio del Interior de la mencionada sub unidad, incluyendo la competencia de adelantar trámites y actuaciones administrativos, y la facultad sancionatoria respecto de los contratos y convenios de la Dirección.

Ahora bien, la autonomía que tiene la DANCP es una autonomía relativa, puesto que los procedimientos financieros y administrativos, (expedición de CDP, pagos) así como la Oficina de Control Interno de Gestión, planeación, entre otras, siguen siendo adelantados por las dependencias del Ministerio encargadas de estas tareas, ya que la DANCP sigue haciendo parte del Ministerio del Interior y se encuentra bajo su personería jurídica.

Ahora bien, el Ministro, mediante Resolución No. 826 de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución 2434 de 2011, y se crean unos grupos internos de trabajo en la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, dentro de la estructura del Ministerio del Interior", creó entre otros, el Grupo de Contratación de Consulta Previa, otorgándole como principal función la de planificar y coordinar los procesos de contratación, así como la de revisar los actos administrativos relacionados con dichos procesos, de acuerdo con la normativa vigente y el acto de delegación. Pese a lo anterior, esta norma, no le otorgó a este Grupo la competencia de hacer parte del Comité de Contratación en ninguna calidad.

Por lo anterior, el Grupo de Contratación actúa siempre en concordancia con las funciones asignadas a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio tales como la de "coordinar y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual del Ministerio, y sus Fondos", dependencia ésta, que debe dar al Grupo de Contratación de Consulta Previa, las directrices y lineamientos para la contratación de esta Dirección. Es por ello que, desde su creación, la Dirección ha venido adelantando sus procesos contractuales bajo los lineamientos, directrices y competencias asignadas a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, contratando bajo su sub unidad contractual, regido por el mismo Manual y bajo la asesoría del Comité de Contratación de la entidad pues en este momento la DANCP no cuenta ni con un comité de contratación, ni con un manual propio dado que siempre se ha acogido a las directrices del Ministerio en estos temas.

Ahora bien, el Manual de Contratación del Ministerio vigente, establece en el numeral 8.13.1. que el Comité de Contratación es una instancia asesora del ordenador del gasto del Ministerio (entiéndase la Secretaría General como ordenadora del rubro 37-01-01, el Viceministerio del Interior como ordenador de los recursos asignados a los Fondos, y a la Dirección de la DANCP como ordenadora del rubro 37-01-02), en los siguientes términos:

"8.13.1 Comité de Contratación. El Comité de Contratación fue creado para constatar la conveniencia de suscribir contratos o convenios. Actúa como instancia asesora del ordenador del gasto, con el fin de propender por el cumplimiento de los principios contractuales, en especial el de planeación, eficacia, transparencia, economía, promoción de la competencia y la selección objetiva del contratista."

De esta forma, la Subdirección de Gestión Contractual ha venido ejerciendo su rol de Secretaría Técnica y miembro del Comité de Contratación respecto de los procesos que de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.13.3. y 8.13.4. del Manual de

Contratación, requieren su aprobación, y que, en consecuencia, han venido siendo sometidos a consideración del Comité, desde el año 2020, contratándose, gracias a que han contado con los votos favorables del mismo, en cumplimiento de las normas vigentes que rigen al Ministerio del Interior sobre el particular y contando con la participación además de la oficina de Control interno del Ministerio.

Otro punto importante a tener en cuenta es que la DANCP comparte la ordenación del gasto y la suscripción de contratos en conjunto con el Ministerio, como lo es el de logística, el contrato con el cual se efectúan los diplomados, vigilancia, aseo y cafetería entre otros, lo que corrobora que la autonomía de la DANCP es relativa y comparte muchos procedimientos con el Ministerio dada su naturaleza jurídica.

Por lo anterior, no puede ni la Subdirección Corporativa directamente ni a través del Grupo de Gestión Contractual, hacer parte del Comité de Contratación, de acuerdo con el Manual, los Decretos y Resoluciones que se encuentran vigentes sobre la actividad contractual a cargo de la DANCP y, en consecuencia, tal y como se ha venido haciendo desde su creación, es necesario que la Subdirección de Gestión someta a consideración de los miembros del Comité de Contratación del Ministerio del Interior los procesos contractuales de la DANCP que se requieran según el manual vigente como lo es un convenio interadministrativo.

De esta manera damos respuesta a su consulta.

Cordialmente,



ALBEIRO DAVID ESPITALETA LORDUY
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Proyectó: Yelena Cotes Martínez, abogada contratista OAJ – GAA.

Revisó: Jeannette Patricia Muñoz Nieto, coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas- OAJ.

Aprobó: Albeiro David Espitaleta Lorduy, jefe Oficina Asesora Jurídica (E).